



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-18668182-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-14315448-GCABA-MGEYA y EX-2022-18668182-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-18668182-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 17 de mayo de 2022 contra la Dirección General de Hospitales del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 18 de abril, un vecino solicitó conocer si: 1) en la actualidad existe algún tratamiento aprobado específicamente para curar la enfermedad Covid-19 causada por el virus SARS-CoV-2; y 2) si en la CABA hay algún centro de salud que realice tratamientos alternativos para curar la enfermedad Covid-19 causada por el virus SARS-CoV-2;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante nota NO-2022-18548266-GCABA-DGHOSP el día 17 de mayo de 2022. Sobre el punto 1) expresó que todos los tratamientos aplicados a pacientes son los autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación, consensuados en el Cofesa y por Instituciones Científicas, tanto Nacionales como internacionales, ANMAT y OMS. Con respecto al punto 2) informó que, siguiendo la línea argumental del punto que antecede, se pueden mencionar tratamientos utilizando corticoides, suero equino hiperinmune y plasma de convalecientes, entre algunos. Todo ello, analizando integralmente el estado que presenta el paciente y según criterio médico;

Que, el día 17 de mayo de 2022 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 8 de junio de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-21036456-GCABA-DGHOSP, enviada mediante nota NO-2022-21087083-GCABA-DGLTMSGC de la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud. Sobre el punto 1) y 2) de la solicitud explicó los tratamientos aplicados a pacientes con diagnóstico de COVID Positivo y los hospitales en donde se utilizan. En particular, mencionó que: A) el plasma de paciente convaleciente fue utilizado durante la pandemia, de acuerdo a las normativas establecidas por ANMAT. En CABA, se realizaba su obtención y se aplicaba en pacientes con Covid-19 en los hospitales Durand, Fernández, Álvarez, Argerich y Muñiz. No se obtenía, pero si se administraba en los hospitales Pirovano y Santojanni. A todo Hospital que requiriera del uso de plasma de convaleciente se le suministraba para su aplicación. B) El VNI: Ventilación no Invasiva, que significa la utilización de alto flujo de oxígeno a través de cánulas, comenzó realizándose en el hospital Fernandez. Este tratamiento, permitía que el 30% de los pacientes con Covid-19 no requiriera su ingreso a terapias intensivas y el ingreso a Asistencia Respiratoria Mecánica. De los 7 puestos iniciales en el Fernández, se llegó a tener 92 puestos equipados con equipos de VNI, monitores multiparamétricos, y recurso humano especializado (médicos, kinesiólogos y de enfermería), reduciendo la estadía promedio de pacientes covid en UTI de 22 días promedio a 10 días en piso hasta su mejoría. C) El SARIP: Creación de salas de rehabilitación para pacientes con Covid 19 post terapia, un método de pacientes que estuvieron en ARM, traqueostomizados, pasaban a una sala de rehabilitación inmediata atendida por kinesiólogos, fonoaudiólogos, musicoterapeutas, médicos y enfermeros entre otros para la pronta rehabilitación del paciente con Covid-19; evitando la sobreinfección del paciente convaleciente Covid. Esta modalidad fue utilizada en los hospitales Fernández, Argerich, Pirovano, Muñiz. Por otra parte, aclaró que dentro de la terapia habitual del paciente con Covid-19, se utilizaban corticoides, combinación de antibióticos y pronación. Agregó que también se utilizó suero equino siguiendo el protocolo que citó en su respuesta. Por otro lado, resaltó que todos los tratamientos son consensuados y autorizados por autoridades del Ministerio de Salud de la Nación y por el Consejo Federal de Salud, siguiendo las líneas rectoras de la Organización Mundial de la Salud y aplicados a cada paciente, según criterio médico específico y cuadro de salud puntual que presente el mismo. Por último, mencionó que en lo que hace a la competencia de este Nivel y Jurisdicción Local, cualquier otra información adicional podrá solicitarse a la Jurisdicción Federal;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Hospitales en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Hospitales, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese